



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

AUTO CIVIL

TIPO DE PROCESO: VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: ARMANDO JOSE MENDOZA VARGAS
DEMANDADO: INVERSIONES ORTEGA CASTRO Y CIA S EN C - OTRO
RADICADO: 13244-31-89-002-2022-00053-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso verbal de resolución de contrato, promovido por el señor **ARMANDO JOSE MENDOZA VARGAS** contra **INVERSIONES ORTEGA CASTRO Y CIA S EN C - OTRO**, informándole que se solicita la terminación del proceso mediante un contrato de transacción. Sírvase proveer. El Carmen de Bolívar, 30 de marzo de 2023.


CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. El Carmen de Bolívar, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se observa que el día 11 de enero del 2023, la parte demandante solicita la terminación del proceso en virtud a un contrato de transacción celebrado el día 16 de diciembre del 2022.

Ahora bien, la terminación anormal del proceso por transacción debe cumplir los requisitos dispuestos en el artículo 312 del C.G.P., el cual expone lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo. (...)”

En ese sentido, el articulado nos indica que la terminación por transacción debe cumplir los siguientes requisitos: i) debe ser solicitada ante el juez por quienes la hayan celebrado, acompañada de los documentos que haya lugar; ii) la transacción debe estar ajustada al objeto de la litis y todas sus aristas; iii) la transacción debe ser celebrada por todas las partes; iv) el proceso debe estar vigente (no haber sido terminado); y v) cumplir lo requisitos de ley del contrato de transacción.

Así las cosas, esta Judicatura procederá a estudiar la solicitud de terminación por transacción, analizando el contrato, la solicitud y actitudes de las partes, advirtiendo que en el contrato de transacción celebrado el día 16 de diciembre del 2022, en su tenor literal expone lo siguiente:

“(...) Manifestamos a usted señor Juez que hemos llegado a un acuerdo

extraprocesal para el cumplimiento de la obligación de dar y hacer contenidas en el código civil colombiano, mediante el cual damos terminado el presente proceso sin condena en consta alguna contempladas (...)

POR LO ANTERIOR, SOLICITAMOS A USTED SEÑOR JUEZ:

- 1. Sírvase ordenar la terminación la terminación del presente proceso, teniendo en cuenta que las partes acordaron firmar la escritura pública objeto del presente litigio y por otra parte entregar la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS \$120.000.000 M/C.*
- 2. Sírvase aceptar el desistimiento de las excepciones de mérito y de fondo que haya presentado la parte demandada o que llegare a presentar y de la respuesta a las excepciones por parte del demandante. (...)*

Siendo ello así, se vislumbra que el acuerdo de transacción es proveniente de la voluntad de las partes y tiene por objeto transar los conflictos de la litis dentro del presente proceso, siendo ajustado al derecho sustancial y no atentar contra la moral, las buenas costumbres y la ley, y se encuentra suscrito por las partes, por lo tanto se acepta el contrato, y en consecuencia, se decretará la terminación anormal del proceso.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la transacción de fecha 16 de diciembre del 2022, celebrada por el señor demandante **ARMANDO JOSE MENDOZA VARGAS**; y los demandados **INVERSIONES ORTEGA CASTRO Y CIA S EN C.** y **ALVARO RAFAEL ORTEGA REYES**.

SEGUNDO: en consecuencia, **DECRÉTESE** la terminación anormal del proceso por transacción.

TERCERO: SIN CONDENAS a costas procesales.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolívar - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0551452e7ea12ef9b7c0484a077a5732bc33e36cb8db1f9c78eb149b07cd053a**

Documento generado en 30/03/2023 02:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>